

9. Parcela de diez metros cuadrados. Norte, herederos de Ramón Ares; Sur, otra de Ventura Longa.
10. Parcela de ocho metros cuadrados. Norte, otra de Ventura Longa; Sur, José Abelenda.
11. Parcela de veinticinco metros cuadrados. Norte, otra de Antonio Meaños; Sur, de José Crespo.
12. Parcela de treinta metros cuadrados. Norte, otra de Manuel Pereira; Sur, de Vicente Baltar.
13. Parcela de veinte metros cuadrados. Norte, camino de carro; Sur, otra de José Ares.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1962.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1962 por la que se autoriza a don Ricardo Figueiro Besada la instalación de un vivero flotante de ostras en la ría de Arosa, que se denominará «Carducho».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ricardo Figueiro Besada, vecino de El Grove, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de ostras en la ría de Arosa que se denominará «Carducho», situado al W. de la isla de La Toja, en las proximidades de Punta Illeiriña;

Y cumplidos en dicho expediente los trámites que se señalan en el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera. La concesión se otorga en precario por un plazo de diez años a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memoria que figuran en el expediente.

Segunda. La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad, de acuerdo con el plano de situación y precisamente en el lugar para el que ha sido solicitado.

Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta. El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm. 304) y 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núm. 151) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núms. 34 y 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta. Las ostras cultivadas en este vivero estarán sometidas al régimen de vedas establecido en la Orden ministerial de Comercio de 4 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 14) y disposiciones futuras.

Sexta. El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1962.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 28 de noviembre de 1962 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de ostras.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en la que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de ostras, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y

a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario por un plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memoria que figuran en el expediente.

Segunda.—La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, de acuerdo con el plano de situación y precisamente en el lugar para el que ha sido solicitado.

Tercera.—El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» 304) y 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 151) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—Las ostras cultivadas en este vivero estarán sometidas al régimen de vedas establecido en la Orden ministerial de Comercio de 4 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 14) y disposiciones futuras.

Sexta.—El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1962.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*Relación que se cita*

Peticionario: Don Augusto Delgado González.  
Concesionario: Don Augusto Delgado González.  
Nombre del vivero: «Compostela número 5».  
Lugar de emplazamiento: Entre Punta Sinas y Punta Ferrazo (ría de Arosa).

Peticionario: Don Augusto Delgado González.  
Concesionario: Don Augusto Delgado González.  
Nombre del vivero: «Compostela número 6».  
Lugar de emplazamiento: Entre Punta Sinas y Punta Ferrazo (ría de Arosa).

Peticionario: Don Augusto Delgado González.  
Concesionario: Don Augusto Delgado González.  
Nombre del vivero: «Compostela número 7».  
Lugar de emplazamiento: Entre Punta Sinas y Punta Ferrazo (ría de Arosa).

Peticionario: Don Augusto Delgado González.  
Concesionario: Don Augusto Delgado González.  
Nombre del vivero: «Compostela número 8».  
Lugar de emplazamiento: Entre Punta Sinas y Punta Ferrazo (ría de Arosa).

Peticionario: Don César García Blanco.  
Concesionario: Don César García Blanco.  
Nombre del vivero: «Cegara».  
Lugar de emplazamiento: Entre Punta Confin y Punta Cruz de las Almas.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1962 por la que se concede a «Elaborados Metálicos, S. A.», la franquicia arancelaria a la importación de fermachine, como reposición de exportaciones de alambres y clavazón, previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Elaborados Metálicos, S. A.» (EMESA), de La Coruña, en solicitud de franquicia arancelaria a la importación de fermachine, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de alambres dulces comerciales, clavazón y alambres de acero, previamente exportados,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha propuesto: